



UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

Expediente N° 100-55.262/2003 cde...

///Plata,

Visto la existencia de las Comisiones Asesoras Técnicas (CAT), el volumen creciente de documentación en que se requiere su participación y la experiencia acumulada desde su creación y,

Considerando:

Que es imprescindible garantizar la objetividad de los procedimientos y la equidad de las asignaciones que resulten como consecuencia de la acción de las CAT.

Que es necesario promover la participación progresiva en las CAT de todos los docentes-investigadores de la UNLP con categoría I, II y III con antecedentes en formación de recursos humanos y/o dirección/codirección de proyectos acreditados.

Que es necesario agilizar la designación y convocatoria de las mismas.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica dispone de los mecanismos para la administración de las mismas.

Que de acuerdo a la experiencia acumulada resulta conveniente modificar la organización de las actividades de las CAT.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Las Comisiones Asesoras Técnicas (CAT) atenderán la evaluación de diferentes instrumentos de promoción de las actividades de Investigación científica, tecnológica y artística en la UNLP, de acuerdo a la siguiente organización:

- Becas e Informes de Becas.
 - Proyectos e Informes de Proyectos.
 - Subsidios para Viajes y Estadías y Reuniones Científicas.
 - Subsidios Específicos (Jóvenes Investigadores, Equipamiento, otros).
-



UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

De acuerdo a las necesidades de evaluación la CIU podrá proponer cambios en este agrupamiento.

ARTÍCULO 2º: Las CAT involucrarán tres grandes áreas de trabajo: EXACTAS, SOCIALES y NATURALES. Las CAT estarán conformadas por coordinadores titulares y suplentes y miembros asesores, que deberán ser Docentes Investigadores con categoría I, II o III con antecedentes en formación de recursos humanos y/o dirección/codirección de proyectos acreditados con lugar de trabajo en la U.N.L.P.

ARTÍCULO 3º: Las CAT serán de carácter permanente y estarán integradas con un número variable de miembros. Las mismas tendrán competencia y se definirán con relación a áreas de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico. Las CAT serán convocadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica a requerimiento de la CIU, CICYT o de la propia Secretaría con la periodicidad que se establezca y cada vez que lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º: Corresponderá a las CAT asesorar especialmente en aquellos temas vinculados con la evaluación y determinación de órdenes de méritos de postulantes a los diferentes instrumentos de promoción de la investigación y formación de recursos humanos que disponga la UNLP.

ARTICULO 5º: A los efectos de la designación de los miembros de las CAT las Unidades Académicas propondrán nóminas de docentes-investigadores, atendiendo lo establecido en el Art. 2 y especificando en cada caso su respectiva disciplina. La Secretaría de Ciencia y Técnica será la encargada de proponer los miembros asesores que integrarán cada una de las CAT, los que serán designados por resolución del señor Presidente de la Universidad. Los miembros asesores de las CAT serán renovados, por mitades, anualmente. Los miembros de la CIU y CICYT no podrán ser miembros de las CAT simultáneamente.

ARTÍCULO 6º: En caso de que un miembro de las CAT no asista a un 50% de las reuniones citadas, durante un período de un año, su designación quedará sin efecto y la Secretaría propondrá un reemplazante de acuerdo a los mecanismos previstos en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 7º: Cada CAT tendrá un Coordinador titular y uno suplente. Los coordinadores serán los representantes de las Unidades Académicas miembros de la CIU. Estos representantes coordinarán las CAT cuya temática sea afín a su especialidad. El coordinador titular durará un año en sus funciones y será reemplazado por el coordinador suplente, rotando de manera que los miembros de la CIU de todas las Unidades Académicas ejerzan dicha función.



UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones

ARTÍCULO 8º: Con el fin de tratar temas específicos sobre problemas particulares de las distintas áreas de conocimiento que, por su naturaleza, requieren un tratamiento especial en un plazo perentorio, se podrá convocar, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, a evaluadores específicos del área, quienes caducarán en su función con el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 9º: Son funciones y responsabilidades de los Coordinadores de CAT:

- Coordinar las reuniones de CAT sin intervenir personalmente en el análisis técnico de las cuestiones sometidas a su consideración.
- Determinar la admisibilidad de las presentaciones a las respectivas convocatorias en conjunto con la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- Asegurar el respeto a las normas establecidas por la Universidad y las pautas emanadas de la CIU y CICyT.
- Coordinar entre sí los criterios de interpretación de las normas que aseguren una equitativa aplicación de las mismas en las diferentes CAT.
- Proponer a la CIU las pautas de funcionamiento de las CAT que hagan a un mejor cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 10º: Procedimientos a observar por las CAT en el tratamiento de los asuntos a su consideración:

- Si se tratara de presentaciones selectivas (becas, subsidios u otras), de evaluación de sus resultados (informes de beca, de proyectos de investigación u otras) o de temas que exijan un análisis comparativo, el resultado y el eventual establecimiento de puntajes u órdenes de mérito finales deberá resolverse en primera instancia en plenario de la CAT correspondiente y luego en el seno de todas las CAT reunidas (INTERCAT).
- Para otro tipo de presentaciones no selectivas (cambio de director, incorporación de codirector, prórroga de proyectos, etc.) se requerirá el informe de al menos dos miembros de la CAT correspondiente.
- Los miembros de las CAT deberán observar estrictos criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo y excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les conciernan en forma personal.

ARTICULO 11º: Queda derogada toda aquella disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior. Tomen razón Secretarías de Ciencia y Técnica y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº /10
